



## NOTIFICACIÓN DE MALTRATO INFANTIL POR PROFESIONALES DE LA COMUNIDAD DE MADRID

### Percepción Vs. Realidad del uso de las Hojas de Notificación de Maltrato y Registro Unificado de casos de sospecha de Maltrato Infantil

Notification of Child Abuse by Professionals in the Community of Madrid

M<sup>a</sup> INMACULADA RUIZ-FINCIAS<sup>1</sup>, ROLANDO-OSCAR GRIMALDO-SANTAMARÍA<sup>2</sup>, JULIA FUENTES ESSOLA<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Universidad Camilo José Cela, España

<sup>2</sup> Universidad Pontificia Comillas, España

<sup>3</sup> Universidad Pontificia Comillas, España

---

#### KEYWORDS

*Child Abuse  
Child Protection  
Organic Law 8/2021  
Notification Sheet  
Community of Madrid  
Prevention*

---

#### ABSTRACT

*This research analyses the method of reporting suspected situations of child abuse, before the entry into force of the new law for the protection of children and adolescents modified the procedure. 138 professionals from the Community of Madrid, belonging to the professional fields mentioned in the law, participated in the study. They responded on their perception and effective use of the current notification forms. The results obtained indicate that no professional field habitually uses the common notification method mentioned in the law, despite the fact that most of them consider it to be useful, as well as the lack of a unified protocol.*

---

#### PALABRAS CLAVE

*Maltrato Infantil  
Protección a la Infancia  
Ley Orgánica 8/2021  
Hoja de Notificación  
Comunidad de Madrid  
Prevención*

---

#### RESUMEN

*La presente investigación analiza el método de notificación de las situaciones sospechosas de maltrato infantil, antes de que la entrada en vigor de la nueva ley de protección a la infancia y adolescencia modifique el procedimiento. Participan 138 profesionales de la Comunidad de Madrid, pertenecientes a los ámbitos profesionales que la ley menciona. Responden sobre la percepción que tienen y uso efectivo que hacen de las hojas de notificación vigentes. Los resultados obtenidos indican que ningún ámbito profesional utiliza habitualmente el método de notificación común mencionado en la ley, pese a considerarlo mayoritariamente útil, al igual que se observa la carencia de un protocolo unificado.*

---

Recibido: 07/ 07/ 2022  
Aceptado: 14/ 09 / 2022

## 1. Introducción

La violencia contra la infancia es un fenómeno complejo que ha estado presente en la sociedad desde tiempos inmemoriales, y es en las últimas décadas, desde la Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959) cuando se visibiliza a la infancia como sujeto de derechos. Así, la Convención de los Derechos del Niño (1989), ratificada por España, crea un marco común de actuaciones que permea la legislación nacional y autonómica en materia de protección a la infancia.

Desde ese momento, se genera un cambio de paradigma, situando al menor como sujeto titular de derechos, y no como mero objeto de protección. Por ello, toda la legislación se basa y respeta dos principios básicos: ‘el interés superior del menor’ y ‘escuchar al niño en todas las decisiones que le afecten’ (Cardona, 2020).

Es en 2006 cuando la Comisión Europea establece una hoja de ruta sobre la protección de los derechos del niño con diferentes medidas a seguir por los estados. De este modo, supervisa que las políticas nacionales, la legislación y la aplicación práctica sea acorde a lo establecido para afrontar el fenómeno del maltrato infantil y las violencias contra la infancia (Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil, 2011).

En España, tras algunas regulaciones legislativas previas, se aprueba recientemente la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia. Esta ley de carácter nacional intenta propiciar la colaboración entre comunidades autónomas para tener un marco integral que dé respuesta a cualquier forma de violencia que pueda surgir hacia el menor, y evitar el fraccionamiento operativo que viene existiendo en esta materia por tener las competencias transferidas a las comunidades autónomas.

Para garantizar esta protección y seguridad al menor, e intentar erradicar cualquier forma de violencia, la ley establece que se deben diseñar actuaciones que impacten directamente sobre los sistemas familiar y escolar, que son los contextos por excelencia en el que el niño se desarrolla y desenvuelve su integridad física, psíquica, psicológica y moral. No obstante, no olvida otros ámbitos importantes en la vida del menor, insertos en la comunidad.

Atendiendo a ello, sitúa como personal cualificado para la detección de situaciones de riesgo de violencia infantil al personal de servicios sociales, personal sanitario, personal docente y a los miembros de fuerzas y cuerpos de seguridad del estado (en adelante FFCCSE).

Cabe destacar que el protagonismo que la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia da a estos colectivos no es nuevo, puesto que entre 2005 y 2010 con la implementación del primer protocolo unificado de notificación de maltrato y el uso de las ‘Hojas de Notificación’ generadas por el Observatorio de la Infancia, ya se les entendía como agentes imprescindibles en la detección y comunicación de situaciones de riesgo para la infancia.

Mediante ese protocolo unificado se inició el Registro Unificado de casos de sospecha de Maltrato Infantil (RUMI), que recoge las notificaciones de los agentes cualificados mediante las hojas de notificación específica de cada ámbito -social, sanitario, educativo, policial-en una base de datos que permitiese vislumbrar la incidencia del fenómeno del maltrato a nivel estatal (Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales -DGDFFS-, 2020).

El uso habitual y compartido de este registro tuvo dificultades desde el inicio, pese a que desde la aprobación de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, se establecía la modificación del artículo 13 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, indicando específicamente que:

Toda persona o autoridad y especialmente aquellos que por su profesión o función detecten una situación de maltrato, de riesgo o de posible desamparo de un menor, lo comunicarán a la autoridad o sus agentes más próximos, sin perjuicio de prestarle el auxilio inmediato que precise. (pág. 20)

Y añadía el artículo 22 ter. ‘Sistema de información sobre la protección a la infancia y a la adolescencia’ que indica:

Las Comunidades Autónomas y la Administración General del Estado establecerán un sistema de información compartido que permita el conocimiento uniforme de la situación de la protección a

la infancia y a la adolescencia en España, y de ofrecimientos para el acogimiento y la adopción, con datos desagregados por género y discapacidad, tanto a efectos de seguimiento de las medidas concretas de protección de menores como a efectos estadísticos. A estos mismos efectos se desarrollará el Registro Unificado de Maltrato Infantil. (pág. 31)

Además, pese a contar con las plantillas estandarizadas para la detección del maltrato por ámbitos, generadas por el Observatorio de la Infancia, cada comunidad autónoma ha contado hasta el momento con un método de registro independiente –bases de datos internas, plantillas propias, etc.- que dificultaba la puesta en común de los casos y el registro unificado de los mismos.

En la actualidad las cifras de notificación de maltrato recogidas en el RUMI son llamativas porque, pese a que desde 2014 todas las Comunidades Autónomas vuelcan datos al registro, no recogen la totalidad de los casos de violencia contra la infancia (Observatorio de la Infancia, 2021).

A nivel nacional, nos encontramos que en 2020 –el último año con datos publicados y accesibles-, las notificaciones ascendían a 15.688 en todo el territorio, suponiendo un incremento del 2,1% respecto a las de 2019. Centrando el objeto de estudio y observando los datos de la Comunidad de Madrid, las notificaciones realizadas en 2020 ascienden a 966, suponiendo un claro descenso sobre las 1.329 notificadas en 2019 (Observatorio de la Infancia, 2020).

En cuanto a los agentes que notifican mayoritariamente las situaciones de maltrato infantil mediante las hojas de notificación, se encuentra que la situación en los últimos años no es alentadora, como se observa en la tabla 1.

**Tabla 1.** *Evolución de las notificaciones por ámbito de procedencia a nivel estatal*

	2016	2017	2018	2019	2020
<b>FFCCSE</b>	3.352	4.127	6.295	1.661	1.457
<b>Educativo</b>	1.492	1.827	2.114	2.631	1.870
<b>Otros</b>	1.961	1.943	2.216	2.471	4.813
<b>Sanitario</b>	1.044	1.407	1.472	1.157	1.400
<b>Servicios Sociales</b>	6.720	7.473	6.704	7.445	6.148
<b>TOTAL</b>	14.569	16.777	18.801	15.365	15.688

Fuente: Observatorio de la Infancia (2021). Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia. Boletín número 23. Pág. 170.

En la tabla 1 se puede observar la disminución generalizada en las notificaciones por parte de las FFCCSE. En cuanto a los profesionales educativos, sanitarios y de servicios sociales ha habido variabilidad con ascensos y descensos marcados según el año, pero no suponiendo una bajada tan notable. En otra línea complementaria, las notificaciones recibidas por ‘otros’ han ido en aumento claro en los últimos cinco años.

Son los profesionales de Servicios Sociales los que claramente han encabezado las notificaciones de forma histórica, seguidos por las FFCCSE hasta que en 2019 se empieza a revertir de un modo claro la situación y pasa a ser el colectivo ‘otros’ quien gana relevancia, llegando a ser los segundos operadores que más comunican situaciones de maltrato infantil en 2020.

Centrando los datos en la Comunidad de Madrid, se puede ver el desglose por ámbito de procedencia de las 966 notificaciones de 2020:

**Tabla 2.** *Notificaciones por ámbito de procedencia en la Comunidad de Madrid en 2020*

<b>FFCCSE</b>	165
<b>Educativo</b>	25
<b>Otros</b>	124
<b>Sanitario</b>	129
<b>Servicios Sociales</b>	523
<b>TOTAL</b>	966

Fuente: Adaptación del Observatorio de la Infancia (2021). Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia. Boletín número 23. Pág. 157.

En la tabla 2 se recogen las diferentes notificaciones registradas por los diferentes profesionales en sus ámbitos de procedencia. Una de las categorías que más presencia está encontrando según los últimos datos anuales proporcionados por la Comunidad de Madrid –y coincidente con los datos nacionales-, es la categoría de 'otros', que corresponde a las notificaciones proporcionadas por el resto de los ciudadanos cuya actividad profesional no converge en los anteriores ámbitos mencionados.

Concretamente la categoría 'otros' iba adquiriendo mayor presencia en los últimos años, pero hay que destacar el incremento que sufre en el último año, presentando un aumento del 14% respecto a los datos recogidos en el año 2019.

Frente a estos datos, la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia propone la creación de un sistema que perfeccione el mecanismo de notificación y recopilación de datos, incluyendo nuevas formas de violencia contra la infancia. El Registro Unificado de Servicios Sociales sobre Violencia contra la Infancia (RUSSVI) potenciará la figura del agente de servicios sociales generales como el eje sobre el que se sustente la detección, intervención y evaluación, en colaboración con el resto de los agentes de primera línea -sanitarios, docentes y FFCCSE-.

Con el fin de ver si, antes de que la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia transforme el RUMI en el RUSSVI para minimizar las falencias del protocolo inicial, se realiza esta investigación para indagar en el uso y percepción de las hojas de notificación como método unificado de comunicación entre los profesionales de la Comunidad de Madrid.

## 2. Objetivos

Con esta investigación, a fin de conseguir ver el estado actual de la cuestión desde los agentes cualificados para notificar situaciones de sospecha de maltrato contra la infancia que desempeñan su labor en la Comunidad de Madrid, se establecen los siguientes objetivos:

1. Estimar el alcance y uso de las hojas de notificación y detección del riesgo de maltrato infantil por parte de los distintos agentes cualificados –sanitarios, educativos, policiales y de servicios sociales- de atención a la infancia en la Comunidad de Madrid.
2. Conocer la percepción que los agentes cualificados tienen de la utilidad de las hojas de notificación como medio unificado de centralizar la información sobre las sospechas de maltrato infantil.

## 3. Metodología

### 3.1. Tipo de investigación

Para dar respuesta a los objetivos, tras un encuadre teórico y del estado actual de la cuestión, se utilizó una metodología cuantitativa realizando un estudio no experimental de corte transeccional con alcance descriptivo, para recoger los datos oportunos de análisis.

La amplitud del estudio fue macrosociológico, analizando las opiniones de los grupos profesionales cualificados para notificar la incidencia del maltrato infantil mediante el uso de las hojas de notificación.

### 3.2. Muestra

La encuesta reportó la participación de 138 profesionales divididos en los ámbitos de intervención que recoge la LO 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia.

Los ámbitos profesionales son: ámbito policial, que incluye a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado (Policía Nacional y Guardia Civil) y a la policía local; ámbito educativo; ámbito sanitario y, por último, ámbito de servicios sociales.

Esta investigación cuantitativa utilizó como método de investigación la encuesta, bajo el muestreo no probabilístico de bola de nieve.

Este procedimiento permitió acceder progresivamente a profesionales que formaban parte de los colectivos mencionados, consultando las opiniones y valoraciones sobre la temática analizada.

### **3.3. Variables de estudio e instrumento**

Se realiza un cuestionario autoadministrado ad hoc que recoge de un modo estructurado la información de la muestra poblacional de interés para la investigación (Ander-Egg, 2003).

El instrumento se difunde a la muestra mediante un formulario web. Se utilizó una redacción neutral y descontextualizada, a fin de obtener información general no sesgada. Se aseguró la confidencialidad del tratamiento de datos recogidos.

El instrumento diseñado recoge en el tercero de sus bloques la ocupación de los entrevistados, habiendo recogido en el bloque anterior la percepción de la utilidad de las hojas de notificación como medio adecuado para dejar constancia de las sospechas de maltrato infantil y el uso que cada entrevistado hace en su ámbito profesional de las citadas hojas de notificación.

Cabe destacar que en la encuesta creada se deja acceso mediante un link a la hoja de notificación de cada colectivo para que constaten si están utilizándola o, en caso de que no lo hagan, la puedan conocer (Pérez Castaños y Trujillo, 2018; Grimaldo-Santamaría, 2018).

Las respuestas recogidas en esas cuestiones concretas son las que se analizan en este estudio con relación a la variable 'ocupación' del entrevistado (ámbito policial, educativo, sanitario y de servicios sociales). Así, se manejarán tres variables en este estudio:

1. La profesión del encuestado.
2. La percepción de utilidad que tienen sobre las hojas de notificación.
3. El uso que hacen en su desempeño profesional de las hojas de notificación.

### **3.4. Procedimiento**

De forma previa a la recolección final de datos se efectuó un pilotaje del cuestionario con una pequeña muestra escogida de dos sujetos por grupo de estudio, a los que se le solicitó una evaluación mixta (cualitativa y cuantitativa) de la encuesta en la que pudiesen expresar mejoras a incluir.

Una vez finalizado el testeo y añadidas las mejoras, se difundió la encuesta por medios virtuales (correo electrónico y/o el servicio de mensajería instantánea WhatsApp) directamente a los contactos de los investigadores y contactos secundarios que cumpliesen el criterio de pertenencia a uno de los grupos de interés, lo que hace que el estudio cuente con un muestreo no probabilístico de tipo intencionado por cuotas, ya que no es una muestra completamente representativa.

### **3.5. Método de análisis de datos**

Se aplicó un procedimiento estadístico descriptivo de tablas de contingencia, mediante las modalidades de tablas cruzadas simple (dos variables) y tablas personalizadas (tres variables). Para tal procedimiento se utilizó el Statistical Package for Social Sciences versión 28 (SPSS) (Pérez López, 2004; Grimaldo-Santamaría, 2018).

La primera modalidad estadística permitió detectar la relación porcentual existente en los cruces de las categorías de respuesta de las variables *ámbito personal al que pertenece y ha identificado situaciones sospechosas de maltrato infantil*.

La segunda modalidad estadística consistió en la interrelación simultánea de las variables *ámbito profesional al que pertenece, considera útiles estas hojas como medio de notificación en la sospecha de maltrato infantil, y utiliza o ha utilizado alguna vez las hojas de Notificación de Maltrato Infantil*. La interfaz del generador de tablas del SPSS permitió el procedimiento de apilado de variables y la presentación de las tres variables analizadas en capas relacionadas. La aplicación de los estadísticos de resumen mostró la relación porcentual entre las categorías de respuesta de las variables.

## **4. Resultados**

Tras el análisis de datos realizados se agrupan en las siguientes tablas los resultados más relevantes a comentar.

En la Tabla 3 se reflejan los datos de la identificación de situaciones sospechosas de maltrato hacia la infancia que ha realizado cada colectivo encuestado.

**Tabla 3.** *Relación entre el ámbito profesional al que pertenece y la identificación de situaciones sospechosas de maltrato infantil*

		¿Ha identificado situaciones sospechosas de maltrato infantil?		Total
		Sí	No	
<b>Ámbito profesional al que pertenece</b>	<b>Ámbito de Servicios Sociales</b>	87,1%	12,9%	100%
	<b>Ámbito Educativo</b>	31,8%	68,2%	100%
	<b>Ámbito Sanitario</b>	25,0%	75,0%	100%
	<b>FFCCSE</b>	51,6%	48,4%	100%
<b>Total</b>		47,1%	52,9%	100%

Fuente: Elaboración Propia

Analizando los datos que se muestran en la tabla 3, a nivel general se manifiesta que menos de la mitad de los encuestados refiere haber identificado situaciones sospechosas de maltrato infantil, suponiendo un 47,1% del total de los encuestados.

Poniendo el foco en los cuatro colectivos hay notables diferencias. Se observa que los profesionales que han identificado más situaciones sospechosas de maltrato hacia la infancia son los vinculados al ámbito de los servicios sociales (87,1%).

En los datos proporcionados por la Comunidad de Madrid –y a nivel estatal-, coincide que el ámbito de servicios sociales es el que mayor notificación ha registrado en el año 2020 (43,0%); pero no solo en ese año, sino que en los últimos cinco es el ámbito por excelencia que registra mayores notificaciones de situaciones sospechosas de maltrato infantil.

En el polo opuesto están los profesionales del ámbito sanitario, que es el colectivo que menos situaciones sospechosas de maltrato infantil dice haber identificado (25%), seguido muy de cerca de los profesionales del ámbito educativo (31,8%).

Poco más de la mitad de los encuestados pertenecientes al colectivo de FFCCSE manifiestan que ha identificado situaciones sospechosas de maltrato infantil (51,6%).

Según los últimos datos facilitados por la Comunidad de Madrid, el ámbito que menos notificaciones registra es el ámbito educativo (10,2%), seguido del ámbito sanitario (10,6%) y el ámbito policial (13,6%).

De forma complementaria a los datos anteriores, en la Tabla 4 se expone la percepción de utilidad y el uso real que los encuestados dan a las hojas de notificación de maltrato infantil.

**Tabla 4.** Relación entre colectivos profesionales, según la percepción de la utilidad de las hojas de notificación de maltrato infantil y su uso.

			¿Utiliza, o ha utilizado alguna vez las Hojas de Notificación del Maltrato Infantil?			
			Sí	No		
			% del N de fila	% del N de fila		
<b>Ámbito profesional al que pertenece</b>	de	Ámbito de Servicios Sociales	¿Considera útiles estas hojas como medio de notificación para la sospecha de los casos de maltrato?	Sí	52,4%	47,6%
				No	40,0%	60,0%
	de	Ámbito Educativo	¿Considera útiles estas hojas como medio de notificación para la sospecha de los casos de maltrato?	Sí	3,0%	97,0%
				No	0,0%	100,0%
	de	Ámbito Sanitario	¿Considera útiles estas hojas como medio de notificación para la sospecha de los casos de maltrato?	Sí	8,3%	91,7%
				No	0,0%	100,0%
	de	FFCCSE	¿Considera útiles estas hojas como medio de notificación para la sospecha de los casos de maltrato?	Sí	0,0%	100,0%
				No	0,0%	100,0%

Fuente: Elaboración Propia

Es útil analizar en esta tabla 4 las diferencias observadas entre percepción de utilidad y uso efectivo de las hojas de notificación.

Del colectivo que más situaciones sospechosas de maltrato infantil detecta en la muestra seleccionada, el de Servicios Sociales, hay una gran discrepancia entre la percepción de utilidad y el uso que les dan.

De la totalidad de los profesionales que sí las considera útiles, apenas las implementa la mitad (52,4%), mientras que de los que no las perciben como útiles, las ha utilizado el 40%.

En el polo opuesto cabe destacar el dato llamativo que arroja la tabla respecto a las FFCCSE. Pese a ser el segundo colectivo que más situaciones sospechosas de maltrato contra la infancia dice detectar, ninguno de los encuestados utiliza las hojas de notificación como medio para unificar la información.

En los otros dos colectivos preguntados, los profesionales sanitarios y del ámbito educativo, quienes no las consideran un buen medio de notificación, no las han usado nunca; mientras que quienes sí las perciben como adecuadas, apenas las usan el 3% en ámbito educativo y el 8,3% en el ámbito sanitario.

Poniendo ambas tablas en relación, observamos que en el ámbito de Servicios Sociales la identificación y comunicación mediante las hojas de notificación es bastante más elevada que en los otros colectivos.

## 5. Discusión

La ley orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia elabora, según los ámbitos de proximidad al menor, diversas medidas de sensibilización, prevención, asistencia y protección que pueden incidir frente a cualquier forma de violencia.

Así, estas medidas son las que pretenden garantizar la comunicación de las situaciones sospechosas de violencia contra la infancia, a fin de poder afrontarlas de un modo lo más temprano posible.

Esta realidad, atendiendo a los últimos datos disponibles recogidos el Boletín número 23 sobre los datos estadísticos de las medidas de protección a la infancia en 2020 muestra que, en el espacio

territorial de la Comunidad de Madrid, independientemente del ámbito de procedencia según el operador que notifica y del tipo de maltrato notificado, se registran apenas 966 notificaciones.

En esta investigación, indagando en las respuestas de los 138 profesionales encuestados que, en términos legales por su profesión y tipo de desempeño laboral, tienen acceso a la hoja de notificación para comunicar situaciones sospechosas de maltrato, encontramos que los datos indican que las notificaciones son escasas.

Estos datos son parecidos a los proporcionados a escala nacional y por la Comunidad de Madrid, y señalan que el ámbito de servicios sociales es el que más conoce y utiliza la hoja de notificación, reflejándolo de igual forma los resultados de la encuesta aplicada.

En el colectivo de FFCCSE no hay coincidencia entre datos oficiales y recogidos en la investigación, ya que son el colectivo que se encuentra en cuarto lugar en ámbito nacional (sólo seguido por los sanitarios) y en segundo lugar en ámbito autonómico (tras servicios sociales), pero en la encuesta aparecen con un porcentaje de notificación del 0%, estando en último lugar.

Ciertamente pese a las coincidencias y diferencias con los datos oficiales publicados por el Observatorio de la Infancia, es llamativo encontrar que un porcentaje elevado de los profesionales encuestados sí percibe como útil la hoja de notificación, pero no la utiliza.

Es posible que una de las cuestiones por las que se detecta esa infrautilización pese a la sensación de utilidad sea por la carencia de la formación e información respecto a este protocolo, como señalaban varios profesionales encuestados en las preguntas abiertas realizadas. Algunos de ellos referían no tener constancia de la existencia de dichas hojas de notificación, o haber sido instruidos en vías alternativas de comunicación, que podrían incluir el derivarlo a otro de los agentes que la ley contempla.

De esta forma, aunque muestran concienciación ante una situación de maltrato infantil, destacan por el no conocimiento de la norma, incluso la falta información de procedimiento sobre cómo o cuándo, utilizar las hojas de notificación. Y son los propios profesionales los que mencionan que dentro de los ámbitos no hay un mismo protocolo o método de actuación que pueda facilitar su intervención.

Otra de las posibles explicaciones estaría relacionada con haber encuestado a profesionales que, efectivamente, por su tipo de trabajo son agentes potencialmente detectores de estas situaciones, pero que quizá no se desempeñen en este momento de forma directa con el colectivo de menores (ej. Sanitarios no pediatras o de urgencias, FFCCSE de unidades especializadas en delitos no vinculados a menores, etc.). Se valoró no acotar esta posibilidad de desempeño directo con menores en la investigación actual y aplicarla de un modo más generalista ya que, aunque no fuesen especialistas o estuviesen en este momento trabajando de forma directa con infancia y adolescencia, por su tipo de profesión sería posible que llegasen a atender a algún menor, detectar la posible violencia y, en su caso, notificarla.

Una tercera explicación podría radicar en el aumento de las notificaciones por parte del quinto colectivo recogido en los datos oficiales, el de 'otros', que no queda claro quién lo compone de forma efectiva y cómo tiene acceso a la comunicación de la sospecha siguiendo el procedimiento de las hojas de notificación y registro efectivo del dato en el RUMI.

## 6. Conclusiones

Los profesionales sanitarios, policiales, educativos y de servicios sociales pertenecen a ámbitos con funciones definidas y particularidades propias muy concretas, que mantienen una proximidad a la figura del menor o a los espacios donde se desarrolla (familia, escuela, comunidad). Esto los convierte en los agentes clave para detectar y alertar de una situación de maltrato o violencia que pueda estar produciéndose en la vida del menor, aun en su ambiente más íntimo.

Son estos mismos profesionales los que han de contar con herramientas y habilidades para informar, orientar y diseñar un plan de trabajo y actuación adecuado con el menor que sea víctima de maltrato o violencia. Así, la LO 8/2021 de 4 de junio, de protección integral a la infancia y adolescencia, valida esta condición de los profesionales y les dota del marco legislativo para proceder como ya hacían legislaciones precedentes.

Pese a ello, tal y como deja patente esta investigación, la implementación de un procedimiento común de actuación para la comunicación de la sospecha de maltrato mediante las hojas de

notificación que se vuelque en el RUMI a nivel estatal ha sido deficiente, y los profesionales de la Comunidad de Madrid encuestados lo evidencian en sus respuestas sobre percepción, uso y las respuestas abiertas que se recogieron.

Son estos mismos profesionales los que señalan la incongruencia de no seguir un método común que permita tener una imagen real global y generar estrategias conjuntas, además de la propia incertidumbre que genera el no conocer cómo trabajar ante situaciones de alto riesgo para un menor o adolescente, al carecer de un protocolo de actuación específico del ámbito profesional y de la red de trabajo multidisciplinar.

Por ello es interesante, antes de realizar el cambio de sistema con la nueva ley, detectar, entender y analizar las falencias que presenta el método, y ahondar más en las circunstancias que han llevado a la no unificación de un protocolo entre agentes cualificados de distintos ámbitos. De este modo cabe la posibilidad de que se pueda operativizar una adecuada implementación del RUSSVI que realmente cumpla el objetivo que, sobre el papel, pretende.

En la investigación se encontró que muchos de los encuestados manifestaban no conocer la existencia de estas hojas de notificación de situaciones sospechosas de maltrato infantil, solicitando a los investigadores información complementaria en algunos casos. Referían que utilizaban en muchas ocasiones otros cauces internos –dentro de su ámbito- para alertar sobre dichas situaciones, o cauces externos –fuera de su ámbito- o contactar con algún otro de los agentes cualificados (ej. llamada a FFCCSE, aviso a servicios sociales, etc.) para informar y que se actuase, dando traslado a Fiscalía de Menores de esta situación de un modo directo y no codificando en el RUMI el dato.

Quienes sí las conocían, de forma general manifestaban disconformidad con la burocracia que implicaba la cumplimentación de las hojas o justificaban la no utilización en su ámbito amparándose en considerar que el uso no estaba generalizado y/o protocolizado entre los operadores responsables.

Que hayan sido numerosos los encuestados que percibían como útiles las hojas de notificación y que, por el contrario, no las utilizaban de forma efectiva, tiene que hacer reflexionar sobre la demanda que los agentes cualificados plantean de forma subrepticia de contar con procedimientos claros, definidos y comunes para el abordaje de una problemática tan sensible como es la violencia contra los niños, niñas y adolescentes.

Es esencial que si España quiere tener una foto real sobre la incidencia del maltrato y la violencia contra la infancia, implemente de un modo adecuado las medidas que la LO 8/2021 contempla.

Así, sería de interés especial que se pudiese incluir en el diseño y seguimiento de las actuaciones a las ciencias que estudian los factores y variables que inciden en las situaciones constitutivas de delito, y que pueden realizar un análisis integral para la interpretación, así como la previsión futura que pueden tener los hechos, como hace la criminología.

Las limitaciones encontradas en esta investigación y que darían pie a mejorarla pasarían por ampliar la muestra e incluir un quinto apartado, que se ha puesto de relevancia en los datos oficiales y que puede suponer una clara diferencia en los datos respecto a la notificación que sería el de 'otros' que, como se ve en las cifras de la Comunidad de Madrid en 2020, supone casi una cifra similar a la de las FFCCSE.

Del mismo modo, y como posibilidad de depurar los datos recogidos, sería de interés poder filtrar los mismos atendiendo a una variable complementaria que discriminase si los profesionales encuestados desempeñan su labor directa con niños, niñas y adolescentes, para poder identificar si cuentan con mayor formación e información en la materia.

## Referencias

- Ander-Egg, E. (2003). Métodos y técnicas de investigación social IV. Técnicas para la recogida de datos e información. Lumen Hvmanitas.
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (20 de noviembre de 1959). *Declaración de los Derechos del Niño*. Resolución 1386 (XIV). Recuperado de: [https://www.observatoriodelainfancia.es/ficheroesia/documentos/33\\_d\\_DeclaracionDerechoNino.pdf](https://www.observatoriodelainfancia.es/ficheroesia/documentos/33_d_DeclaracionDerechoNino.pdf)
- Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (20 de noviembre de 1989). *Convention on the Rights of the Child*. Resolución 44/25. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/en/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- Cardona Llorens, J. (2020). La Convención de Derechos del Niño y la legislación española de protección a la infancia. Presupuesto y Gasto Público 98/2020 (pp. 35-48). En <https://www.ief.es/docs/destacados/publicaciones/revistas/pgp/98.pdf>
- Dirección General de Diversidad Familiar y Servicios Sociales (2020). El actual sistema de notificación y registro de casos de maltrato infantil: el registro unificado de casos de sospecha de maltrato infantil (RUMI). En Prevención secundaria e intervención desde los Servicios Sociales en caso de violencia contra la infancia. [Plan de Formación 2020]. Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social.
- Federación de Asociaciones para la prevención del Maltrato Infantil. (2011). Directrices del Consejo de Europa sobre las estrategias nacionales integrales para la protección de los niños contra la violencia. Una estrategia integral contra la violencia. Bienestar y protección Infantil. Recuperado de: [https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=13&subs=15&cod=1163&pag\\_e=](https://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=13&subs=15&cod=1163&pag_e=)
- Grimaldo-Santamaría, R.O. (2018). Exploración y análisis básicos de datos estadísticos en criminología. En R. O. Grimaldo Santamaría (Coord.), *Metodología de la investigación criminológica: aspectos teóricos y prácticos* (pp.125-145). Delta Publicaciones Universitarias.
- Observatorio de la Infancia. (2020). Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia. Boletín número 22. Datos 2019. Recuperado de: [https://observatoriodelainfancia.mdsocialesa2030.gob.es/productos/pdf/BOLETIN\\_22\\_final.pdf](https://observatoriodelainfancia.mdsocialesa2030.gob.es/productos/pdf/BOLETIN_22_final.pdf)
- Observatorio de la Infancia. (2021). Boletín de datos estadísticos de medidas de protección a la infancia. Boletín número 23. Datos 2020. Recuperado de: [https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/infancia-y-adolescencia/PDF/Estadisticaboletineslegislacion/Boletin\\_Proteccion\\_23\\_Provisional.pdf](https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/infancia-y-adolescencia/PDF/Estadisticaboletineslegislacion/Boletin_Proteccion_23_Provisional.pdf)
- Pérez López, C. (2004). Técnicas de análisis multivariante de datos: aplicaciones con SPSS. Pearson Educación.
- Pérez Castaños, S. y Trujillo, J. (2018). La encuesta cómo técnica de investigación criminológica. En R. O. Grimaldo Santamaría (Coord.), *Metodología de la investigación criminológica: aspectos teóricos y prácticos* (pp.59-98). Delta Publicaciones Universitarias.

## Legislación

- Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Boletín Oficial del Estado, 15, de 17 de enero de 1996. BOE-A-1996-1069. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1996/BOE-A-1996-1069-consolidado.pdf>
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Boletín Oficial del Estado, 180, de 29 de julio de 2015. BOE-A-2015-8470. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/pdf/2015/BOE-A-2015-8470-consolidado.pdf>
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. Boletín Oficial del Estado, 134, 05 de junio de 2021. BOEA-2021-9347. Recuperado de: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOEA-2021-9347](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOEA-2021-9347)